

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real decreto de 26 del actual ha sido promovido al empleo de Mariscal de Campo el Brigadier D. José Inestal y Nuñez, en recompensa del mérito que contrajo en la toma de Santander el 24.

Por otro Real decreto de la misma fecha se ha concedido la Gran Cruz del Mérito militar, señalada para premiar servicios de guerra, al Brigadier D. Francisco Aparicio y Pardo, por el mérito que contrajo en los sucesos de Alicante el 21 del actual.

Por otros Reales decretos de la misma fecha ha sido nombrado Capitan general de Aragon el Teniente General D. Anselmo Bláser y San Martin, actual Director general de la Guardia civil, y para este cargo el Teniente General D. Juan Zaratiegui y Zeliqueta que sirve la Capitanía general de Aragon.

En todo el día de ayer se sucedieron los partes comunicados por las Autoridades dando cuenta de hechos concretos. En la Rioja ha sido derrotada una de las partidas que recorrían aquella comarca, dedicada, como otras varias de que se ha hecho mencion, á difundir alarmas y temores entre las gentes pacíficas del campo y las aldeas y á interrumpir las comunicaciones, obedeciendo también á un principio, ya muy conocido, de dividir la atencion del Gobierno para diseminar tropas; afortunadamente bastan escasas fuerzas para hacer que se desvanezcan esos grupos de gentes mal armadas; la Guardia civil y la rural, encargadas de su persecucion, consiguen desunirlos donde los encuentran.

En la ciudad de Alcoy se habian aglomerado en bastante número los descontentos de una gran parte de la provincia de Murcia, pretendiendo formar un núcleo de resistencia importante; pero al presentarse delante de la ciudad ayer al medio día el General Rentero, Segundo Cabo de Valencia, con la columna de su mando, los rebeldes huyeron, y los habitantes, entre ellos los mayores contribuyentes, á quienes se habia ofrecido indulto en nombre de S. M. y del Gobierno, abrieron las puertas al General.

Las tres fragatas sublevadas que se acercaron á Cartagena han permanecido todo el día de ayer fondeadas en aquel puerto, pero sin haber repetido sus proposiciones á la enérgica Autoridad encargada de mantener la plaza en la obediencia á su REINA.

En Santander está restablecido por completo el orden, y el vecindario, sobreagido aun de terror por las escenas del combate que presenciaba mal de su grado por la dominacion pasajera de los insurrectos de Santoña, segunda humanitario las disposiciones del General Calonje, cuidando con esmero los heridos que allí han quedado, custodiados por la guarnicion confiada á la lealtad y valor del Brigadier Inestal.

Los rebeldes encerrados en Béjar sufrirán en todo el día de hoy el ataque de la columna mandada por el Brigadier Naneti, Gobernador militar de Salamanca, cuyas tropas han debido llegar en las primeras horas de esta mañana frente á la ciudad.

Deberíamos omitir toda noticia respecto al ejército de operaciones de Andalucía, porque el grande interés de la mision que tiene no puede conocerse ni apreciarse mientras no se pueda anunciar el encuentro con los enemigos de la REINA que tienen enfrente; por eso nos limitamos á decir que el Marqués de Novaliches ha reconcentrado y distribuido sus tropas en el orden más conveniente para su movimiento ofensivo sobre Córdoba, confiando en que no se hará esperar mucho tiempo el anuncio del suceso que debe poner término á la situación violenta y afflictiva que el país viene atravesando.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dijo á este Ministerio con fecha 8 de Agosto último lo siguiente:—Por el Ministerio de la Guerra se dijo á esta Presidencia con fecha 15 de Junio último lo que sigue:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:—«Habiéndose ofrecido dudas sobre la inteligencia de los artículos del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, referentes á pensiones de orfandad y viudedad, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, suponiéndose que en muchos casos tienen efecto retroactivo, se instruyó en este Ministerio el oportuno expediente, en que han informado extensamente el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y el Consejo de Estado en pleno.

Enterada de todo la REINA (Q. D. G.); vistas las solicitudes promovidas por varias hijas naturales cuyos padres fallecieron antes de 1.º de Julio de 1864, en que empezó á regir la nueva ley, y que sin opcion á Monte-pío por la antigua legislacion, piden ahora que el derecho á pension que les otorga el art. 54 de aquella se les aplique, concediéndoles la que les corresponda desde la referida fecha, fundándose en el párrafo segundo del artículo 69 de la misma:

Vistas las solicitudes promovidas por diferentes viudas y huérfanos cuyos maridos ó padres fallecieron tambien antes de regir la nueva ley, solicitando igual gracia, fundadas en el mismo art. 69, por considerar que sus causantes fallecieron en los casos de excepcion que marca el 51, algunos de los cuales no daban derecho por la anterior legislacion:

Vistas las solicitudes de algunas pensionistas que hallándose en posesion de la pension que les corresponde con arreglo al reglamento de Monte-pío, por haber fallecido sus causantes antes de 1.º de Julio de 1864, solicitan se les mejoren aquellas, ajustándolas á las prescripciones de la nueva ley, apoyándose en el citado art. 69 y Reales órdenes aclaratorias de 12 de Noviembre de 1864 y 26 de Julio de 1865, expedidas por el Ministerio de Hacienda, y en que de no hacerles esta mejora vendrian á ser de peor condicion que las que sin derecho por la antigua legislacion, y no obstante haber muerto sus causantes antes de publicarse la nueva ley, se les otorga la pension con arreglo á ella desde 1.º de Julio de 1864, conforme al citado art. 69:

Visto lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en cada uno de los expedientes de estas solicitantes:

Visto el art. 15 de las disposiciones generales de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, que en su primera parte previene que hasta que se publique la ley general de Clases pasivas, las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos no incorporados actualmente á los Montes-píos tendrán derecho á

pensiones del Tesoro con sujeción á lo dispuesto en los artículos 45 al 70 y 75 del proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862; y en su segunda parte, que las viudas y huérfanos de los empleados que en adelante fallecieren y se hallaren incorporados á los Montes-píos podrán optar á la pensión que por las disposiciones actuales les corresponda, ó á la que tengan derecho con arreglo á los artículos mencionados en el párrafo anterior:

Vistas las Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1864, 26 de Julio de 1865 y 5 de Junio de 1867, aclarando el texto de los artículos 54, 61 y 66 del mencionado proyecto de ley.

Considerando que el origen de las dudas y diversidad de pareceres relativos al señalamiento de pensiones de viudedad ú orfandad y mejora de las concedidas con anterioridad al 1.º de Julio de 1864, en que se puso en vigor la nueva ley, consiste en la inteligencia que se ha dado á los artículos 15 de la de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, y 69 del proyecto de la de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, puesto en ejecución por aquellas, suponiéndose que dichas prescripciones autorizaban para dar á la ley en muchos casos un efecto retroactivo que no contiene en su aplicación:

Considerando que el derecho que tienen las viudas y huérfanos para el señalamiento de sus pensiones nace del que estuviere consignado á sus causantes al tiempo de su fallecimiento en los reglamentos de los Montes-píos á que estuviesen incorporados, y que por lo mismo no pueden de ninguna manera serles aplicables disposiciones posteriores que tanto podrian mejorar como perjudicar sus derechos adquiridos:

Considerando que este justo y equitativo principio se ve sostenido en la mencionada ley, concediendo á las viudas y huérfanos de los que fallezcan despues de su publicación la facultad de poder elegir entre las pensiones que la misma señala ó las que les estuviesen consignadas por los reglamentos de los Montes-píos á que sus causantes estuviesen incorporados, si estas les fuesen más beneficiosas que aquellas:

Considerando que la trasmision de un derecho no puede ni debe traspasar los límites que hubiesen alcanzado sus causantes ó disfrutado su primitivo poseedor, aun cuando las trasmisiones se verifiquen en épocas posteriores y sean distintas en ellas los tipos reguladores:

Considerando que de darse á la ley de que se trata un efecto retroactivo que no tiene, lo mismo tendria que aplicarse en sus consecuencias para lo favorable que para lo adverso, causando una completa perturbacion en los señalamientos de pensiones de viudedad y orfandad:

Y considerando que aunque son varios los centros encargados de aplicar la ley vigente de pensiones, siendo esta igual para las familias de los empleados de todas las carreras del Estado, debe presidir en todos igual criterio para su aplicación á fin de evitar desigualdades; S. M., conforme con lo opinado por el Consejo de Estado en pleno en 8 de Abril último, y de acuerdo con el de Sres. Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las viudas y huérfanos de individuos de las diferentes carreras del Estado que hubieren fallecido con anterioridad al 1.º de Julio de 1864, en cuya fecha empezó á regir la presente ley de pensiones, no tienen derecho á otro señalamiento que el que determinasen las tarifas de los reglamentos á cuyos Montes-píos estuviesen incorporados sus causantes, sea cualquiera la época en que se soliciten y obtengan dichas pensiones.

2.º La trasmision de estas se sujetará al tipo que se fijara en la que primitivamente se asignó al fallecimiento del causante.

3.º Reconociendo el art. 54 de la referida ley en favor de los hijos naturales un derecho que hasta la publicación de la misma no se les habia concedido expresamente por ninguna de las disposiciones vigentes sobre pensiones, no procede el señalamiento de ninguna en favor de aquellos cuyos padres hubiesen fallecido con anterioridad al 1.º de Julio de 1864, en que la ley actual de pensiones de viudedad y orfandad les concedió aquel nuevo derecho.

4.º Determinando los artículos 51 y 52 de la referida ley todos los casos de excepcion en que pueden obtenerse ó mejorarse los derechos de pensión de viudedad ú orfandad, á su texto deben sujetarse los señalamientos de aquella cuyos causantes hubiesen fallecido con posterioridad á la publicación de dicha ley, y atenerse las viudas y huérfanos de los muertos con anterioridad al 1.º de Julio de 1864 á las Reales disposiciones que rigieren para cada caso ántes de aquella fecha.»

De Real orden tengo el honor de trasladarlo á V. E., de acuerdo con el Consejo de Ministros, significándole la conveniencia de que por la Presidencia de su digno cargo se hagan en el sentido indicado las oportunas prevenciones á los Ministros de Hacienda y Ultramar, encargados, como el de Guerra, de la aplicación de la nueva ley, con objeto de que haya entre

todos la debida uniformidad y se eviten desigualdades que puedan ser motivo de queja.

De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Presidente del Consejo de Ministros, lo trascribo á V. E. para los efectos oportunos.

De igual orden lo traslado á V. I. para su cumplimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1868.

JOSÉ MAGÁZ.

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á la Ilma. Sra. Doña Cármen Moreno por el importante donativo hecho al Museo Arqueológico nacional, y que se publique en la GACETA este rasgo de generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1868.

El Director general más antiguo, encargado del despacho,
CAVPRO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo D. Ramon Barros y Sivelo, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, remitido al Museo Arqueológico nacional varias monedas de plata, algunas de ellas de singular aprecio; la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se le den las gracias en su Real nombre en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1868.

El Director general más antiguo, encargado del despacho,
CAVERO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Miguel Ortega y consortes, vecinos de la villa de Baños, provincia de Jaen, representados por el Licenciado D. Carlos Modesto Blanco; y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración general de Estado; aquellos y esta demandantes y demandados respectivamente, estando en rebeldía los vecinos de Baños, en el concepto de demandados; sobre revocacion ó subsistencia de las Reales órdenes de 19 de Agosto de 1865 y 12 de Octubre de 1866, relativas á la declaracion de derechos por roturaciones arbitrarias en terrenos del expresado pueblo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el mes de Agosto de 1862 acudió al Gobernador de la provincia de Jaen un crecido número de vecinos de la villa de Baños en solicitud de legitimacion de ciertos terrenos de sus Propios que habian roturado y que decian venir poseyendo de tiempo inmemorial, en virtud de repartimiento, sin otro gravámen que el pago de los impuestos generales; y pidió informe al Ayuntamiento del citado pueblo, lo evacuó, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, manifestando que los vecinos de Baños habian comprado á la Corona en 1626 todo su término y jurisdiccion á dinero efectivo, por lo cual principiaron á disfrutar los terrenos adquiridos, roturando unos con objeto de plantarlos, ó para cereales; destinando algunos á la cria de ganados, y otros por fin al aprovechamiento forestal, lo que permitian y autorizaban los Ayuntamientos respetando la compra que hicieron los causantes de los que poseian y la costumbre establecida; que las roturaciones de que se trataba se habian hecho en diferentes parajes de aprovechamiento comun, y despues se hicieron dehesas para la venta decretada en 1.º de Mayo de 1855, siendo una de estas la llamada de los Llanos, respecto

de la cual, así como de las otras, expresaban quiénes eran los poseedores de las roturaciones, número de fanegas de tierra que cada uno poseía, y su clase de cultivo; que dichos vecinos habían estado en posesión de estos terrenos hasta que fueron vendidas las dehesas por el Estado y despojados de las mismas por los que las compraron; y por fin, que la mayor parte de los recurrentes habían pagado el impuesto que les correspondía; que los restantes lo hicieron también, aunque en menor escala, y que las roturaciones se hicieron en épocas muy remotas, sin ocupar veredas ni servidumbres pecuarias:

Que habiéndose puesto al público en la villa de Baños el expresado informe por término de ocho días sin que fuese reclamado en contra, se remitió el expediente al Gobernador de la provincia, por el que se dispuso ampliar su instrucción con arreglo á la Real orden de 4 de Noviembre de 1862, que á la sazón se había dictado:

Que en su consecuencia, á solicitud de los recurrentes, se practicó una información testifical en el Juzgado de primera instancia de La Carolina, con intervención del Promotor fiscal, en la cual declararon bajo de juramento seis vecinos de Baños que en las citadas dehesas existían varios trozos de tierra que habían poseído diferentes vecinos de aquella villa como de su propiedad particular, quieta y pacíficamente, desde tiempo inmemorial, pagando las contribuciones correspondientes, según amillaramiento en que los terrenos estaban inscritos; y que habían continuado en esta posesión hasta que vendidas las dehesas por el Estado, los compradores hicieron suyo todo lo comprendido dentro de sus límites:

Que dos peritos, nombrados respectivamente por los interesados y por el Ayuntamiento de Baños, certificaron haber reconocido, medido y tasado los terrenos roturados en aquel término, expresando detalladamente el número de pedazos roturados, dehesa á que correspondían, sujetos que los vinieron poseyendo, clase de labor que les habían dado, su cabida y su valor en venta y renta; y requeridos los reclamantes para que presentaran los recibos de los impuestos, manifestaron que solo habían satisfecho el de la contribución territorial, y que no presentaban los recibos, unos porque no los conservaban, y otros porque nada podían probar, en atención á que estaba confundida la imposición sobre estos terrenos con la de otros que les pertenecían, y no se expresaba en ellos ni la calidad ni la clase de finca gravada:

Que el citado Gobernador, en su vista y de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, acordó desestimar la pretensión de los recurrentes, porque no constaba que el repartimiento de los indicados terrenos, hecho por el Ayuntamiento, hubiera sido aprobado por la Diputación provincial, ni que los interesados hubieran tomado posesión en forma legal:

Que elevado el expediente á mi Gobierno á virtud de la reclamación de los interesados, pasó á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, por la que se consultó que no se trataba, como había supuesto el Consejo provincial, de la aprobación de un repartimiento, sino de legitimar las roturaciones hechas por los vecinos de Baños; que si bien era cierto que el Estado había vendido algunas de las suertes cuyas propiedades se trataba de legitimar, esto no era bastante para dejar sin efecto lo dispuesto en la ley de 6 de Mayo de 1855; y propuso por lo tanto que, sin perjuicio del derecho que pudiera asistir á los compradores de dichas suertes, se autorizase al Ayuntamiento de Baños á fin de que procediera á otorgar á favor de los poseedores de las suertes las correspondientes escrituras de propiedad, observándose los requisitos establecidos en los artículos 5.º y siguientes de la citada ley:

Que por Real orden dictada en 19 de Agosto de 1855 se resolvió de conformidad con el precedente dictámen; y comunicada al Gobernador de la provincia de Jaén, dispuso, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, que el Ayuntamiento de la villa de Baños llevara á efecto dicha Real resolución, y que el Alcalde amparara y protegiese á los roturadores, manteniéndoles en la posesión material de los terrenos que llevaban en colonia:

Que para cumplir con este segundo extremo señaló día el Alcalde de Baños, á fin de que tuviera lugar el acto de posesión, citando previamente á los interesados en las roturaciones y á los que habían comprado los terrenos; y constituidos todos con el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento en la dehesa de los Llanos el día 16 de Octubre de 1865, por parte de D. Antonio Rentero y Villa, después de acreditar en el acto que había sido el comprador de la referida dehesa en unión de D. Francisco Rentero Becerra, se hizo presente que no habiendo en su dehesa persona alguna que llevase terrenos en colonia, no había de que dar posesión en la misma; mas como el Alcalde manifestase que estaba dispuesto á darla á los referidos roturadores, pedido permiso

por Rentero para dirigir á estos algunas preguntas, y concedido por el Alcalde, les interrogó acerca del número de fanegas de tierra que habían roturado, desde cuándo, y si las poseían, habiendo contestado dos de los ocho roturadores que se hallaban presentes, que no poseían sus terrenos ni en aquel acto ni un año antes de la compra y toma de posesión de la dehesa por el interrogante; el tercero dijo que no poseía ni había poseído sus roturaciones dos años antes de que se comprara la dehesa; el cuarto, en concepto de albacea de uno de los roturadores, manifestó que según sus noticias hacía ya muchos años que no poseía su causante el terreno que había roturado, del cual hizo abandono; y los restantes manifestaron que no poseían en aquel acto, ni al tiempo de la compra de la dehesa, añadiendo uno de estos que si en el primer año después de la venta había sembrado, fué con permiso del comprador; y como preguntase además al citado Alcalde acerca de la designación de las tierras que iba á entregar á los roturadores, le contestó que no resultando del expediente el sitio en que tenían sus suertes, se las daría donde designasen los mismos:

Que haciendo constar la protesta de D. Antonio Rentero de aquel acto, le llevó adelante el Alcalde, procediendo al amparo de posesión de los indicados vecinos de Baños, dándosela de los terrenos que designaron; y como hubiese recurrido D. Antonio Rentero ante el Gobernador de la provincia quejándose del proceder del Alcalde de Baños en el acto de la posesión, y reproduciendo su observación de que ni cuando compró la dehesa en cuestión ni mucho antes había ningún vecino de aquella villa en posesión de suertes roturadas, se pidió informe al citado Alcalde, el cual le evacuó defendiendo sus actos:

Que habiendo elevado sus quejas D. Antonio Rentero á mi Gobierno en demanda de protección de los derechos que decía adquiridos sobre la finca que compró al Estado, y perjuicios causados, se expidió Real orden en 17 de Marzo de 1866, por la cual se mandó que el Gobernador de la provincia de Jaén informara, tanto respecto á la instancia de Rentero, como sobre la forma y modo con que se llevaba á efecto la Real orden de 19 de Agosto que aprobó los expedientes de roturaciones en la villa de Baños; encargando al propio tiempo al citado Gobernador que dictase las medidas oportunas para que se cumpliera dicha Real resolución de 19 de Agosto en cuanto á los roturadores que estuvieran en posesión no interrumpida en la mencionada dehesa de los Llanos:

Que en tal estado, el Alcalde de Baños puso en conocimiento del Gobernador que después de amparados en la posesión los roturadores de la citada dehesa en cumplimiento de la expresada Real orden de 19 de Agosto de 1865, habían sido despojados en virtud de providencia judicial á instancia de los compradores de la dehesa, y de esto mismo se quejaron los roturadores, pidiendo amparo en la posesión que se les había dado administrativamente; sobre lo que se pidió informe al Consejo provincial; el cual opinó que debían reponerse las cosas al estado que tenían, no permitiendo que ninguna Autoridad ni persona dejase sin efecto los citados actos administrativos; y de conformidad con este dictámen, nombró el Gobernador un Delegado de su Autoridad, recayendo este nombramiento en uno de los Vocales del Consejo, para que pasando á la villa de Baños cumpliera é hiciera cumplir las referidas Reales órdenes de 19 de Agosto de 1865 y 17 de Marzo de 1866:

Que en su consecuencia, constituido el Delegado del Gobernador en aquel pueblo, dió principio á su comisión, recibiendo declaración jurada á los roturadores, los cuales, después de manifestar las suertes roturadas por ellos ó sus mayores y sus cabidas, declararon sustancialmente el despojo que judicialmente se les había hecho después que se les dió posesión á virtud de la Real orden que legitimó sus roturaciones:

Que, terminado este interrogatorio, procedió el Delegado del Gobernador al amparo de la posesión dada anteriormente por el Alcalde de Baños, de lo que se extendió la oportuna diligencia, uniendo á la misma las minutas que presentaron los interesados relativamente á la providencia judicial, en virtud de la cual se mandó restituir á los compradores de la dehesa en dicha posesión:

Que con este motivo elevó D. Antonio Rentero una exposición á mi Gobierno quejándose del proceder del Gobernador de la provincia y de su Delegado; y remitido el expediente, pasó á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, por la que se consultó que había encontrado variada la faz del expediente y que ningún derecho asistía á los interesados en las roturaciones de que se trataba en la dehesa de los Llanos, puesto que, según su propia declaración, no poseían ni habían poseído estas fincas durante el tiempo y con las condiciones que prescribía la ley de 6 de Mayo de 1855.

Vista la Real orden dictada en 12 de Octubre de 1866, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la citada Sección del Consejo de Estado, se declaró que la expresada Real orden de 19 de Agosto de 1865, aplicada á la dehesa de los Llanos al tiempo de su publicacion, no podia serlo ya, segun las pruebas que del expediente resultaban, amparándose en su consecuencia en la posesion á D. Antonio Rentero y Villa y dejándole á salvo su derecho para reclamar contra quien correspondiera por los perjuicios sufridos:

Vista la demanda que contra la referida Real orden de 12 de Octubre de 1865 han presentado ante el Consejo de Estado Don Miguel Ortega y otros vecinos de Baños interesados en las mencionadas roturaciones de la dehesa de los Llanos, á quienes representa el Licenciado D. Carlos Modesto Blanco, con la pretension de que se deje sin efecto la citada Real orden:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que se allana á que se revoque la Real orden impugnada, y á su vez propone demanda en el mismo escrito contra la otra Real orden dictada en el expediente de 19 de Agosto de 1865, con la pretension de que se revoquen estas dos Reales resoluciones, para todo lo cual fué autorizado en virtud de la Real orden que presentó en autos; fundando su solicitud en cuanto á la revocacion de la Real orden dictada en 19 de Agosto, en que siendo la base indispensable para la legitimacion de las roturaciones arbitrarias, con arreglo á la ley, la posesion por parte de los roturadores de sus respectivas suertes, no han podido aplicarse á los demandantes los beneficios de la ley en la dehesa de los Llanos, puesto que les falta aquel fundamento; y respecto á la Real orden de 12 de Octubre de 1866, porque la reparacion de los errores y de la injusticia que contuviera la Real orden de 19 de Agosto de 1865 no ha podido hacerse gubernativamente, como se hizo por la de 12 de Octubre citada:

Visto el auto dictado por la Sección de lo Contencioso del expresado Consejo, por el que acordó tener por presentada la demanda que en el escrito de contestacion proponia mi Fiscal, y que se emplazase con ella á los demandantes, vecinos de Baños, para que contestasen en el término de reglamento, así como que se hiciera saber la existencia y estado de estos autos á los compradores de la dehesa de que se trata, por si querian comparecer á usar de su derecho segun habia pedido tambien mi Fiscal:

Vista la contestacion de los compradores de la citada dehesa manifestando que renunciaban á usar de su derecho de comparecer en autos:

Vista la diligencia de emplazamiento al Licenciado Don Carlos Modesto Blanco, representante de los expresados vecinos de Baños en la demanda que los mismos presentaron, para que contestase á la que á su vez interpuso mi Fiscal, y la diligencia de requerimiento hecho en su domicilio á los referidos vecinos de Baños para que dijese si el poder que tenian otorgado en calidad de demandantes en favor del expresado Letrado se entendia para que les representase en concepto de demandados en los presentes autos, á que contestaron afirmativamente los que por hallarse en el domicilio recibieron la notificacion personal que se les hizo en 16 de Mayo último:

Visto el escrito que en tal estado presentó mi Fiscal en 17 de Junio siguiente acusando la rebeldia á los mencionados vecinos de Baños por no haber contestado á la demanda en tiempo:

Visto el auto de la referida Sección de lo Contencioso habiendo por acusada la rebeldia á dichos interesados:

Vista la ley de 20 de Febrero de 1850, segun la cual, las cuestiones sobre dominio ó propiedad de bienes nacionales, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que declara de la competencia de los Juzgados y Tribunales de justicia las cuestiones relativas á bienes nacionales que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta y sean independientes de ella:

Visto mi Real decreto de 21 de Mayo de 1853:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Considerando, respecto de la demanda de D. Miguel Ortega y sus sócios en este pleito, que la Real orden de 19 de Agosto de 1865, cualquiera que fuese su significacion y trascendencia, no pudo revocarse por otra Real orden, porque si declaró un derecho, causó estado y solo podia dejarse sin efecto en la via contenciosa; y si puso término á un expediente gubernativo, no era procedente abrirle de nuevo, cuando en realidad estaba finalizado:

Considerando, por lo mismo, que la Real orden de 12 de

Octubre de 1866, que derogó la mencionada de Agosto de 1865, es insostenible, porque en ninguno de los dos conceptos indicados habia facultades para dictarla:

Considerando, en cuanto á la demanda introducida por mi Fiscal para que se declare nula la expresada Real orden de 1865, que por ella se decidió una cuestion ajena en el fondo de la competencia de la Administracion, pues dirigida la pretension de Ortega y sus compañeros á que prevalecieran sus derechos como roturadores de terrenos en la dehesa de los Llanos sobre el adquirido por el comprador ó compradores de esa finca como propia del Estado, la resolucion de esta solicitud depende del exámen de títulos anteriores á la subasta, el cual es exclusivo de los Tribunales de justicia segun las disposiciones mencionadas y la jurisprudencia del Consejo de Estado:

Considerando, por consecuencia, que dicha Real orden de 19 de Agosto de 1865 no puede tener otro efecto que el de dar por terminada la reclamacion gubernativa, dejando expedito á los interesados el recurso de acudir á sostener sus derechos donde correspondiera:

Considerando que una disposicion de tal carácter no podia tener eficacia para alterar el estado creado por la subasta, ni la posesion subsiguiente dada á los compradores;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Joaquin Gutierrez de Rubalcava, Presidente accidental, D. Antonio de Echarrri, el Conde de Velarde, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Rafael de Liminiana y Brignole, el Marqués de la Rivera y D. Juan Martin Carramolino,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 12 de Octubre de 1866, y en declarar que la de 19 de Agosto de 1865 solo tuvo el carácter de resolucion final del expediente gubernativo, para que los interesados puedan ejercitar sus acciones donde y segun corresponda, sin perjuicio de la posesion dada al comprador ó compradores de la dehesa de los Llanos.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 19 de Setiembre de 1868.—José de Grijalva.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Duque de Berwik y Alba, en representacion de sus hijos menores habidos en su matrimonio con la difunta Condesa del Montijo y de Miranda, y en su nombre el Licenciado D. Benito Aparicio, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre caducidad ó subsistencia de una carga de justicia procedente de las alcabalas del pueblo de Candeleda:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que por Real carta privilegio, dada por el Sr. Rey Don Juan II en Valladolid á 16 de Noviembre de 1429, se confirmó otra del mismo Monarca, librada en la villa de Zagalés á 1.º de Setiembre de 1423, en la cual, por hacer bien y merced á Pedro de Stúñiga, su Justicia mayor y de su Consejo, de motu proprio le hizo donacion entre vivos, y á sus herederos y sucesores, de varias villas y lugares, entre estos el de Candeleda, con sus términos y territorios, vasallos, jurisdiccion civil y criminal, mero y mixto imperio, pechos, rentas, tributos, martiniegas, alcabalas y cualquiera otro derecho inherente al señorío de los indicados pueblos, excepto las mineras de oro y plata que reservaba á la Corona, expresándose que se hacia confirmacion de la merced por los buenos y leales servicios del interesado:

Que en otra Real cédula de confirmacion, librada en el Sitio de San Lorenzo, á 15 de Octubre de 1752, por el Sr. Rey D. Fernando VI, se relacionan varios privilegios otorgados á los antecesores de la Condesa del Montijo y de Miranda, comprendiéndose entre estos el que ántes se ha relacionado, y su confirmacion; y se hace mérito de otra cédula de confirmacion de las

mismas mercedes por el Sr. Rey D. Felipe V en 22 de Noviembre de 1709, por la cual se declararon preservados del decreto de incorporacion de lo enajenado por la Corona los diezmos, tercias, alcabalas y demás derechos de que gozaba la citada casa en las referidas villas y lugares:

Que, apoyada en tales antecedentes, pidió la casa de Montijo y de Miranda el reconocimiento de la carga de justicia de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1855; y la Direccion general del Tesoro, en su vista, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, acordó que procedia la caducidad del señalamiento respectivo á las alcabalas de Candeleda, y que pasara el expediente, segun prevenia la ley, á la comision interventora de los Sres. Diputados:

Que no habiendo tenido lugar el exámen del asunto por esta comision, se dió cuenta á la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, creada al efecto, la cual, teniendo presente: primero, que las alcabalas de que se trata se otorgaron por el Sr. Rey D. Juan II al causante de la casa reclamante, graciosamente y sin mediar precio alguno: segundo, que la confirmacion dada posteriormente á aquellos derechos no alteraba la índole gratuita de la primera concesion, con arreglo á las leyes 8.^a y 9.^a, tít. 8.^o, libro 7.^o de la Novísima Recopilacion; y tercero, que en virtud á lo mandado en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, únicamente son acreedores á indemnizacion los poseedores de alcabalas á título oneroso; conformándose con los anteriores pareceres, declaró caducada la citada carga de justicia, y respecto á la devolucion de lo satisfecho por tal concepto, que se estuviese á lo resuelto por el Real decreto-sentencia de 2 de Febrero de 1862 en pleito seguido con la Administracion por el Ayuntamiento de la villa de Fuencaiente.

Visto el informe evacuado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, en sentido de que se declarase la caducidad de la citada carga y que se eliminase en su virtud del presupuesto de gastos del Estado:

Vista la Real orden dictada en 26 de Abril de 1865, por la cual, de conformidad con los expresados dictámenes de la Seccion de Hacienda del Consejo, la Direccion general del ramo y Asesoría del Ministerio de Hacienda, se confirmó el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declaró caducada la que es objeto de este pleito:

Vista la demanda que contra la referida Real orden presentó ante el Consejo de Estado el Duque de Berwick y Alba, en representacion de sus hijos menores habidos en su matrimonio con la difunta Condesa del Montijo y de Miranda, y en su nombre el Doctor D. Carlos María Coronado, al que despues ha sustituido el Licenciado D. Benito Aparicio, con la pretension de que se revoque la citada Real resolucion y se declaren subsistentes las alcabalas de Candeleda, ó su equivalente, que como carga de justicia ha venido disfrutando por varios siglos la casa demandante:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vistos, el escrito de la parte demandante pidiendo permiso para replicar; y el auto de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo denegando esta pretension:

Vistas las leyes 8.^a, 9.^a, 10 y 11 del tít. 8.^o, libro 7.^o de la Novísima Recopilacion:

Visto el Real decreto de 30 de Mayo de 1817, y la ley de Presupuestos de 1859.

Considerando que las alcabalas del pueblo de Candeleda, y los demás derechos de que habla el privilegio del señor Rey D. Juan II, se concedieron *por hacer bien y merced á Pedro de Stúñiga*, y por consiguiente á título meramente gracioso:

Considerando que con arreglo á las citadas leyes Recopiladas debian y deben anularse las donaciones Reales que no se fundan en título de enajenacion ú otro oneroso:

Considerando que aun cuando la expresada donacion haga mérito en general de servicios, era menester para que fuese válida y subsistente que estos fuesen verdaderos, importantes y señalados, lo cual no aparece de los títulos presentados:

Y considerando que las confirmaciones de las mercedes Reales en la materia de que se trata no dan á los poseedores más derecho que el que procede del título primitivo;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente, D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarrí, el Conde de Velarde, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Antonio de Echenique,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion y en confirmar la Real orden impugnada.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 19 de Setiembre de 1868.—José de Grijalva.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Setiembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Baltanás y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid por D. Mariano Cuervo con D. Miguel Rodriguez sobre pago de maravedís:

Resultando que D. Miguel Rodriguez firmó en Valladolid á 4 de Diciembre de 1864 un documento simple en que confesó haber recibido de D. Felipe de Sobremazas 15.000 rs. que le habia entregado para comprar lanas por su cuenta, que remitiria á Santander á la persona que le indicase, cantidad que le devolveria cuando se lo exigiera si le fuera imposible la adquisicion de las lanas, segun las órdenes é instrucciones que le habia dado; y que este documento se halla endosado con fecha 7 de Enero de 1866 por D. Felipe de Sobremazas á la orden de D. Mariano Cuervo, valor recibido del mismo en trigo:

Resultando que con presentacion de este documento, entabló demanda D. Mariano Cuervo en 26 de Setiembre de 1866, reclamando de Rodriguez la citada cantidad, con más el interés de un 6 por 100 al año, y las costas causadas y que se causasen, toda vez que no habia realizado la compra de las lanas y que Sobremazas habia trasmitido al demandante el derecho que tenia para cobrar de Rodriguez la citada suma:

Resultando que el demandado negó haber tenido con Sobremazas contrato alguno, que este le hubiera dado tal comision de lanas, ni que hubiera negociado en ellas; que no era cierto el contenido de la obligacion que representaba, ni era suya la firma y rúbrica que contenia, siendo tambien inexacto el endoso hecho en favor de Cuervo, al ménos en cuanto á la entrega de la cantidad, porque ni habia tenido este trigo para satisfacerla como decia, ni realmente lo habia hecho:

Resultando que practicada prueba por las partes, fué cotejada por peritos la firma y rúbrica del documento en cuestion, con otra indubitada del demandado, siendo de parecer que ambas habian sido hechas por una misma mano, á pesar de observarse alguna diferencia en el apellido:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid en 16 de Enero último, condenando á Miguel Rodriguez á pagar á D. Mariano Cuervo en el término de 10 dias la cantidad reclamada, con los réditos del 6 por 100 desde que la habia pedido judicialmente, y en todas las costas:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion, citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas las leyes 3.^a, tít. 14, Partida 5.^a, y 1.^a, tít. 1.^o, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencias de 10 de Mayo de 1858, 24 de Setiembre de 1861, 28 de Enero y 14 de Noviembre de 1862, 30 de Abril de 1863, 5 y 25 de Enero de 1864 y 13 de Enero de 1865, y el principio jurídico *nemo dat quod non habet*, puesto que ningun consentimiento ó convenio habia existido entre Rodriguez y Cuervo, y mucho ménos de que el primero entregase al segundo los 15.000 reales que se le condenaba á pagar.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que los créditos pueden cederse por venta, dacion en pago, ó por cualquiera de los demás títulos reconocidos por derecho, sin conocimiento del deudor, y aun contra su voluntad, puesto que al contrato solo concurren el cedente y el cesionario:

Considerando que subrogado este por la cesion en el lugar de aquel, se le transmiten todos los derechos y acciones que á dicho cedente competian, ya para reclamar el crédito, y ya para perseguir las fianzas ó hipotecas que hubiera constituidas:

Y considerando que siendo aplicables al presente pleito las doctrinas anteriormente sentadas, no han podido infringirse las leyes y jurisprudencia que se citan en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por D. Miguel Rodriguez, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Moatvalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Setiembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

Estado general del alumbrado marítimo de las costas y puertos de España, islas adyacentes y posesiones de Africa en 1.º de Junio de 1868 (1).

| PROVINCIAS | Número de órden | NOMBRE de los faros. | Orden del aparato | SITUACION DEL FARO. | | LUCES. | CLASE DE LUZ. | CONSTRUCTOR | ALTURA del foco luminoso | | ALCANCE de aproximado en millas. | NÚMERO de torres que sirven en cada faro. | FECHA en que se iluminó. | OBSERVACIONES. |
|------------|-----------------|---------------------------------------|-------------------|---|--------------|---------------|---------------|---|-----------------------------------|-------------------------|----------------------------------|---|--------------------------|--|
| | | | | TOPOGRÁFICA. | GEOGRÁFICA | | | | sobre el punto del emplazamiento. | sobre el nivel del mar. | | | | |
| | | | | Emplazamiento. | Longitud. | Latitud. | | | Metros. | Metros. | | | | |
| | 32 | Isla Pancha | 5.º | En la isla Pancha al O. de la ria | 0.º52'15" O. | 43.º34'40" N. | » | Fija blanca en todas direcciones | S. | 24,00 | 8,80 | 2 | 30 Diciembre 1859. | La torre blanca con fajas amarillas. Al N. 20º 31' E. distancia 1,3 calle de bahía el bajo Panchorro con 15 pies de agua y al N. 62' E. distancia 3,3 cables el llamado Arredo con 50 pies de marreas bajas. |
| | 33 | San Ciprian | 6.º | En la atalaya de aquel nombre | 1.º16'15" O. | 43.º43' 0" N. | » | Fija blanca | S. | 37,00 | 8,80 | 1 | 30 Mayo 1864. | La torre es ligeramente cónica, de granito color gris claro, situada en el centro de la fachada N. de la habitacion de los torresos. |
| | 34 | Isla Colceira | 6.º | En el N. de la isla | 1.º28' 0" O. | 43.º45'36" N. | » | Fija blanca | S. | 83,40 | 7,40 | 2 | 30 Mayo 1864 | Torre de granito color gris claro, ligeramente cónica situada en el centro de la fachada N. de la habitacion de los torresos. |
| | 35 | Estaca de Varés | 1.º | En la meseta superior de la punta | 1.º28' 8" O. | 43.º47'30" N. | » | Giratoria con eclipses de 1' en 1' | S. | 93,35 | 10,60 | 3 | 1.º Setiembre 1850 | Torre redonda unida á la habitacion de los torresos. Debe darse á la punta á lo ménos de 3 cables. |
| | 36 | Puerto de Cedeira | 6.º | En la punta del promontorio de la Robaleira | 1.º53'10" O. | 43.º39' 0" N. | » | Fija blanca | S. | 27,00 | 8,00 | 1 | 15 Julio 1852. | Torre octógona unida á la habitacion de los torresos. |
| | 37 | Cabo Prior | 3.º | En la fald N. O. del mismo | 2.º 6'53" O. | 43.º33'40" N. | » | Gran modelo fija en todas direcciones | S. | 136,50 | 9,19 | 2 | 1.º Marzo 1854. | Torre octógona en el centro de la habitacion de los torresos. |
| | 38 | Cabo Prioriño | 4.º | En el mismo | 2.º 8'17" O. | 43.º27'50" N. | » | Idem, variada por destellos rojos de 3' en 2' | S. | 28,25 | 5,50 | 2 | 10 Julio 1854. | Torre octógona en el centro del edificio que es blanco. Sirve para tomar la boca de la ria del Ferrol. |
| | 39 | Castillo de la Palma (ria del Ferrol) | 5.º | En la punta más saliente al E. del castillo | 2.º 3'52" O. | 43.º27'45" N. | » | Fija roja | S. | 11,50 | 7,50 | 1 | 15 Julio 1862. | Torre ligeramente cónica, del color del granito de que está construída, situada en el centro de la habitacion de los torresos. |
| | 40 | Ferrol | 6.º | En la punta del muelle | 2.º 3'15" O. | 43.º28'40" N. | » | Fija sideral blanca | S. | 6,90 | 6,10 | 1 | 15 Abril 1865. | La columna que sostiene el aparrato está pintada de verde. La habitacion de los torresos dista de la columna 220 metros. |
| | 41 | Castillo de San Anton (Coruña) | 5.º | Al E. del castillo | 2.º10'50" O. | 43.º21' 0" N. | » | Fija blanca | S. | 17,00 | 6,00 | 1 | 15 Mayo 1861. | Torre exagonal color verde, situada en el centro de la habitacion de los torresos. |

LUGO.

CORU

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El sorteo de la Lotería que debía celebrarse el 28 del actual se ha trasladado al día 3 de Octubre próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 25 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Setiembre de 1868. — El Director general, P. A., G. Lameyer.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Baldomero Dominguez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Pedro Reben, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Arés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Paulino Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Ramos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Rodriguez Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Narciso Casado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Natalio Carretero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan José Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Garcia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Faustino Cid, id.; por id. id.
 Idem D. Salustiano Fraile, acreedor D. Angel Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Blanco, id.; por id. id.
 Idem Doña Hipólita Dominguez, acreedor D. Prudencio Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Viesitz, id.; por id. id.
 Idem Doña Vicenta Fernandez, acreedor D. Benito Gonzalez Vazquez, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Estéban Villar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ventura Martin Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Venancio Escandon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Bontempine, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Nieto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Venancio Gallego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Cuenca, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Morafes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Morales, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Cuenca, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cesáreo Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Simon Cuenca, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Froilan de la Puente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eusebio Baltuille, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Tejedor y Garcia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Gonzalez y Márcos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rosendo Lamas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Gonzalez Gamarra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Prieto y Rojo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antero Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Rico y Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Conde, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Garcia y Estevez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Manuel Taboada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Formigo y Terreiro, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Bayolo, acreedor D. Baltasar Vila, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Seijas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Cruz Cordero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Macarron, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cipriano Montero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Sala, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Rico, id.; por id. id.
 Idem Doña Juana Miguel, acreedor D. Inocencio Sala, id.; por id. id.
 Idem Doña Joaquina Dotat, acreedor D. Francisco Dotat, id.; por id. id.
 Idem Doña Antonia Leira, acreedor D. Baltasar Bugaifo, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Rodriguez, acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem D. Cipriano del Rio, acreedor D. José Leal, id.; por id. id.
 Idem Doña Francisca Cano, acreedor D. Pedro Cano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rebon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Montero y Lopez, id.; por id. id.
 Idem Doña Ana Escalante, acreedor D. Pedro Escalante y Mano, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Juan Mira, acreedor D. Francisco Javier Mira, id.; por id. id.
 Idem Doña María Uriol, acreedor D. José Alenda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Cervera y Esteve, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Terol, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rafael Llopis y Llopis, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Bautista Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Martinez y Pujalte, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Francisco Gumiel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Abd y Alvarez, id.; por id. id.
 Idem Doña Tomasa Diaz, acreedor D. Manuel Quirós, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Cano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Mayohe, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Montenegro, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Justo, acreedor D. Francisco Montero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Pilar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Cabana, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Montero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Antonio Moreira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Seijas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro Anca, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Sorja, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Villalonga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Froilan Cuenca, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Lamas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Moratiños, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardino Pascual, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Estéban San Martin, id.; por id. id.
 Idem D. Pascual Cerro, acreedor D. Isidro Cerro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Idelfonso Murciego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Morla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Viceate Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Huelga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Bonnies, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Bulguera, id.; por id. id.
 Idem Doña Dionisia Casas, acreedor D. Juan Palancar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Cuenca, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentin Castro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sandalio Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Estéban Lorenzo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernabé Garcia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Casas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Bernardo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tirso Bordel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé de Barrio, id.; por id. id.
 Idem D. Bartolomé de Barrio, acreedores D. Tomás Delgado, D. Antonio Delgado y D. Francisco Llamas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Bueno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ventura Llorente, id.; por id. id.
 Idem D. Cesáreo Sanz, acreedor D. Clemente Sanz y Gil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Casimiro Zapatero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Sastre, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Centeno y Peral, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Antonio Mora, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Gaya y Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel del Rio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Moreno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gomez y Sancho, id.; por id. id.
 Idem D. Andrés Herranz, acreedor D. Antonio Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leon de la Calle, id.; por id. id.
 Idem Doña Gabriela del Rio, acreedor D. Marcelino de la Hoz, id.; por id. id.
 Idem Doña Regina Sanchez, acreedor D. Martin Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix Berzal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Rivero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Perez Cabrera, id.; por id. id.
 Idem Doña María Garrot, acreedor D. Mateo Abalney, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Concejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Dominguez y Santiago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio de la Iglesia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gomez, id.; por id. id.
 Idem Doña Francisca Calvo, acreedor D. José Benito Conde, id.; por id. id.
 Idem D. José Hernandez, acreedor D. Juan Matias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ullan de Celis, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Ullan Marcio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rafael Antonio Iglesia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Hernandez Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Manuel Grande, id.; por id. id.
 Idem Doña Catalina Hernandez, acreedor D. Antonio de la Cruz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso Martin de las Heras, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Seisdedos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Benito Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Antonio Puerto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Garcia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Campos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Benito Hernandez, id.; por id. id.
 Idem Doña María Basurto, acreedor D. Antonio Seisdedos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Blas Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacinto Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roman Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Victoriano Blazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Teo Blazquez, id.; por id. id. id.
 Idem y acreedor D. José Villahermosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Subiran, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Perez Huerga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Dionisio Muñiz, id.; por id. id.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Por Real orden fecha de ayer 24 se ha dispuesto que el 30 del actual salga del puerto de Alicante el vapor-correo *Madrid*, conduciendo la correspondencia para las Antillas, que podrá depositarse en los buzones de esta corte hasta el día 28.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 25 de Setiembre de 1868.—Martin Botella.

—2

Estando acordado que el día 2 del próximo Octubre salga el correo ordinario para Canarias desde el puerto de Alicante, la correspondencia para aquellas islas podrá depositarse en los buzones de esta corte hasta el día 30 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 25 de Setiembre de 1868.—El Administrador, Martin Botella.

—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera Seccion.—Propiedades del Estado.

No habiéndose presentado postor en la subasta celebrada el día 17 de Abril último en esta Administración para la venta de 40 árboles de varias clases que existen caídos en los lotes primero y segundo del desecado Canal de Manzanares, se celebrará en la misma el día 6 de Octubre próximo, á la una de su tarde, cuarto remate, bajo el tipo reducido de 57 escudos 60 milésimas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 22 de Setiembre de 1868 —Manuel C. Massip. 10399—2

Ignorándose el domicilio de la señora viuda de D. Blas Ginard, Administrador general que fué de Tributos en las islas Filipinas, se la cita para que se presente en esta Administración á enterarse de un asunto que le concierne; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1868.—Manuel C. Massip. 10452

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 27 de Setiembre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

| | Rs. vn. | Número de imposiciones. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. |
|---|---------|-------------------------|--------------------|----------------------|
| <i>Plazuela de las Descalzas.</i> | | | | |
| Seccion 1. ^a | » | » | » | » |
| Idem 2. ^a | 26.735 | 71 | 40 | 111 |
| Idem 3. ^a | 23.650 | 95 | » | 95 |
| Idem 4. ^a | 31.310 | 135 | » | 135 |
| <i>Plazuela de San Millán, núm. 11.</i> | | | | |
| Seccion 5. ^a | 11.298 | 64 | 3 | 67 |
| <i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i> | | | | |
| Seccion 6. ^a | 12.130 | 48 | 5 | 53 |
| TOTALES..... | 105.123 | 413 | 48 | 461 |

REINTEGROS.

| | Rs. vn. | Número de pagos por saldo. | Idem á cuenta. | Total número de pagos. |
|-----------------------------------|------------|----------------------------|----------------|------------------------|
| <i>Plazuela de las Descalzas.</i> | | | | |
| Seccion 1. ^a | 220.437,57 | 85 | 51 | 136 |

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Estanislao de Urquijo.—José Sanz y Barea.—Juan Tró y Ortolano.—Marqués de Falces.—Andrés Ibarbia.—Angel Echalecu.—Antonio Baquer y Retamosa.—Ignacio Muñoz de Baena.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Francisco José Garvía.—Lino Fernandez Baeza.—Francisco Vallespinosa.—Antonio Campesino.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas,

este Gobierno ha señalado los días 16 y 17 del mes de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservacion de las carreteras del Estado de esta provincia durante el año económico de 1868 á 69.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como la nota de los acopios de las carreteras que se han de subastar el día 16, los que han de tener efecto el día 17, y los presupuestos que han de servir de base para los remates; advirtiendo que no se admitirá ninguna proposicion que comprenda mas de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse en la Tesorería de esta provincia como garantía para tomar parte en las referidas subastas será el 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego la carta de pago que acredite haber verificado dicho depósito.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Alicante 26 de Setiembre de 1868.—Luciano Marin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al día... de Setiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de... , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.) 10456

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 29 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 de Octubre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, correspondientes al año económico de 1868-69.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, así como la nota del trozo á que ha de referirse la contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios para el mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente para ello al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que previamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para el expresado servicio, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Almería 18 de Setiembre de 1868.—Andaya.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Almería con fecha... de... del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de carretera comprendido desde el barranco de Pelos al límite de la provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion del expresado acopio.)

(Fecha y firma del proponente.) 10376

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 29 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 de Octubre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de primer orden de las Correderas á Almería, correspondientes al año económico de 1868-69.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, así como la nota del trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios para el mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente para ello al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que previamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debien-

do acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para el expresado servicio, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Almería 18 de Setiembre de 1868.—Andaya.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Almería con fecha... de ... del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de carretera comprendido entre Almería y el molino de los Imposibles, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijo; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion del expresado acopio.)

(Fecha y firma del proponente.) 10376

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cabezas de Alambre se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba.

Los aspirantes á esta plaza, cuya dotacion consiste en 80 escudos anuales pagados de fondos municipales, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion referida dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; advirtiéndose que será preferido el pretendiente que reuna los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 18 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. 10426—3

Por destitucion acordada por el Ayuntamiento de la Torre se halla vacante la Secretaría del mismo, cuya dotacion consiste en 120 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion referida, dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; advirtiéndose que será preferido el pretendiente que reuna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 18 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. 10427—3

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion, dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que será preferido el pretendiente que reuna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 18 de Julio de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. 10406—3

Se halla vacante, por defuncion del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Rivilla de Barajas, cuya dotacion consiste en 100 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos del Municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion referida dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que será preferido el pretendiente que se halle adornado de los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 18 de Julio de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. 10405—3

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santo Tomás de Zabarcos, dotada con el sueldo anual de 120 escudos pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion referida dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que será preferido el pretendiente que reuna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 18 de Julio de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. 10404—3

Por destitucion acordada por el Ayuntamiento se halla vacante la Secretaría del de Bercial, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion referida dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que será

preferido el pretendiente que reuna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 28 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. 10403—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ahin, dotada con 150 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á dicho empleo pueden presentar al Alcalde sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en la *GACETA oficial* y *Boletín* de la provincia.

Castellon 6 de Agosto de 1868.—J. Escrig. 10408—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 29 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el dia 17 de Octubre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el actual año económico de 1868 á 69.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1858, 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á esta última de 15 de Julio de 1859, en el local que ocupa este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, así como la nota de los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metalico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la primera de las citadas instrucciones.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Leon 17 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Pedro Elices.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de.... con fecha... de... del actual año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... á... , comprendida en la expresada provincia, en su trozo núm.... , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) 10457

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Antolí, dotada con el haber de 200 escudos anuales.

Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lérida 22 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Luis Rodriguez. 10422—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Leoz, dotada con 200 escudos anuales.

Los aspirantes á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio.

Pamplona 26 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Manuel Moreno. 10459

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el dia 16 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia durante el año económico de 1868 á 1869.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, así como la nota del trozo á que ha de referirse esta, lo propio que la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos fijados por la instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Palencia 21 de Setiembre de 1868. — El Gobernador accidental, Eugenio Cambreleng.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de... , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha.... del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de.... y en el trozo que empieza en el kilómetro... y concluye en el..., se compromete tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, mejorando llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios)

(Fecha y firma.) 10458

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Salcedo, dotada con el sueldo anual de 450 escudos, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el primero de dichos periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pontevedra 22 de Setiembre de 1868. — El Gobernador, el Marqués de Bóveda. 10430—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Boada, dotada con 300 escudos ánuos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín y GACETA oficiales; cuya provision se hará con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, y muy especialmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 3 de Agosto de 1868. — Felipe de Nasarre. 10407—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados, dotada con 150 escudos ánuos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín y GACETA oficiales; previniendo que su provision se sujetará en un todo á las disposiciones vigentes en la materia, y muy especialmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 22 de Setiembre de 1868. — Felipe de Nasarre. 10425—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Berástegui, cuya dotacion consiste en 200 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha poblacion en el término de un mes, contado desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; debiendo advertir que en igualdad de circunstancias se preferirá al que posea el idioma vascongado.

San Sebastian 23 de Setiembre de 1868 — El Gobernador, Miguel Marí de Artazcos. 10424—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de Huerta, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 22 de Setiembre de 1868. — Daniel de Moraza. 10428—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Capafons, dotada con el sueldo de 250 escudos anuales.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia

de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 26 de Agosto de 1868. — Joaquin de Vera y Olazábal.

10411—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aleixar, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 13 de Agosto de 1868 — Joaquin de Vera y Olazábal.

10412—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Freginals, dotada con el sueldo de 250 escudos anuales.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 20 de Julio de 1868. — Gobernador accidental, Vicente García.

10413—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Real de Montroy, dotada con el sueldo de 300 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas, dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 6 de Agosto de 1868. — Perfecto Manuel de Olalde.

10420—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quesa, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas, dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 22 de Agosto de 1868. — Perfecto Manuel de Olalde.

10419—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vallés, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas, dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 20 de Agosto de 1868. — Perfecto Manuel de Olalde.

10418—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, dotada con el sueldo de 750 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas, dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 9 de Setiembre de 1868. — Perfecto Manuel de Olalde.

10417—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Orera, dotada con el sueldo de 88 escudos anuales, se halla vacante por separacion del que la desempeñaba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de la corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, siendo preferidos los que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1868. — Antonio de Candalija. 10423—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MUIÑOS
(ORENSE).

Se halla vacante la Secretaría del mismo por muerte del Secretario, dotada con 300 escudos anuales, con la obligacion de confeccionar los repartos de las contribuciones. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus instancias documentadas al Sr. Presidente del mismo dentro de 30 dias, contados desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Muños 13 de Julio de 1868. — El Alcalde, José Tejada. 10409—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SETILES
(GUADALAJARA).

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 240 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo en término de 20 dias, á contar desde esta fecha, en que se proveerá.

Setiles 24 de Setiembre de 1868. — El Alcalde, Blas Lopez. 10421—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ZARZUELA DE JADRAQUE (GUADALAJARA).

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Zarzuela de Jadraque, partido judicial de Atienza, provincia de Guadalajara, cuya dotación es de 180 escudos anuales.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios de los interesados; en la inteligencia de que la provisión tendrá efecto á los 30 días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y que sus deberes son los que le impone el capítulo 9.º del reglamento para la ejecución de la ley municipal, con más los que el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones le confiera; y por último, el Sr. Alcalde, de quien será también Secretario, en todos los asuntos en que deba intervenir.

Zarzuela de Jadraque 19 de Setiembre de 1868. — El Alcalde, Presidente, Estéban Perucha. 10429—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDALIGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdliga, dotada con 500 escudos pagados por trimestres de fondos municipales, con la obligación de que el Secretario tenga un Escribiente de su cuenta, al menos en los negocios de quintas, reparto territorial, matrícula y demás urgente; que serán de su cuenta todos los trabajos estadísticos, y que la Secretaría deberá estar abierta todos los días las horas necesarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta corporación por el término de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Valdaliga 14 de Julio de 1868. — José Villar Herraiz. 10416—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PENAGOS

(SANTANDER).

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos, dotada con 300 escudos, siendo de cargo del que la desempeñe los trabajos estadísticos, cuentas municipales y demás inherente al cargo.

Los que reúnan las condiciones legales y deseen obtenerla presentarán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Penagos 21 de Julio de 1868. — José García. 10415—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MARINA DE CUDEYO

(SANTANDER).

Se halla vacante, por defunción del que la obtenía, la Secretaría del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, dotada con 300 escudos pagados por trimestres de fondos municipales, con la obligación de que el Secretario tenga un Escribiente pagado de su cuenta, al menos en los negocios de quintas, reparto territorial y matrícula y demás urgente, que será todo de su cuenta.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta corporación por el término de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Marina de Cudeyo 29 de Julio de 1868. — José Bolívar Agüero. 10444—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CORTEGADA

(ORENSE).

Se anuncia al público la vacante de esta Secretaría de Ayuntamiento, dotada con 250 escudos anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Cortegada 13 de Agosto de 1868. — Gregorio Araujo. 10410—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VERA

(ZARAGOZA).

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de tercera clase de la villa de Vera se hallan vacantes, con la dotación anual de 300 escudos la del primero y 120 la del segundo, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de esta villa en el término de 20 días desde la inserción del presente en el periódico oficial, con sujeción al reglamento de 11 de Marzo último.

Vera 25 de Setiembre de 1868. — Juan Redrada. 10460

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE VES

(ALBACETE).

D. Antonio Alcañiz Pardo, primer Teniente Alcalde constitucional de esta villa de Casas de Ves.

Hago saber que no habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 300 escudos, y 700 por razón de igualatorio con las familias no pobres, se anuncia de nuevo á fin de que en el término de 20 días puedan solicitarla los que se hallen adornados de los requisitos necesarios, dirigiendo sus instancias á esta Alcaldía.

Casas de Ves 23 de Setiembre de 1868. — Antonio Alcañiz. — Por su mandado, Pedro Mañer, Secretario. 10462

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDO

(ALBACETE).

D. Juan González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Robledo.

Hago saber que no habiéndose presentado solicitud alguna á las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa, dotadas, la primera con 340 escudos y la segunda con 120 escudos anuales, pagados de fondos municipales, se anuncian de nuevo las vacantes á fin de que en el término de 20 días, contados desde que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus solicitudes los aspirantes á dichas plazas, los que podrán enterarse de las condiciones que obran en el expediente de su referencia y está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Robledo 23 de Setiembre de 1868. — Juan González. — Por su mandado, Nemesio Valdés, Secretario. 10461

SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

A las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de ropas y lana para servicio del hospital de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, bajo el tipo máximo de 599 escudos 872 milésimas y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 150 escudos en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Se exige como garantía presentar en el acto un fiador abonado, á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 22 de Setiembre de 1868. — P. O., el Superintendente administrativo, José María de Madariaga.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ropas y lana con destino al hospital de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) por todos los artículos del presupuesto.

(Fecha, firma y domicilio.) 10374

A la una de la tarde del día 31 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de géneros medicinales y útiles para la Botica del hospital de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, bajo el tipo máximo de 600 escudos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 150 escudos en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Se exige como garantía presentar en el acto un fiador abonado, á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 22 de Setiembre de 1868. — P. O., el Superintendente administrativo, José María de Madariaga.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de géneros medicinales y de útiles para la Botica del hospital de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) por todos los artículos del presupuesto.

(Fecha, firma y domicilio.) 10375

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 6.165 kilogramos de carne de carnero, ó los que se necesiten en la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869 (por no haberse presentado licitadores en la anunciada para el día 4 del presente mes), con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el 21 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 468 milésimas de escudo el kilogramo, y no se admitirá la proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 288 escudos 522 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio

al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Valencia 19 de Setiembre de 1868.—El Presidente, Perfecto Manuel de Olalde =P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirujeda y Torán.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de..... y en el *Boletín oficial de Valencia* de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 6.165 kilogramos de carne de carnero, ó los que se necesiten en la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de... (en letra).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 288 escudos 522 milésimas como fianza provisional.

Valencia..... de..... de 1868.

(Firma del licitador.) 10454

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 920 hectólitros de trigo rubion, á 10 escudos 746 milésimas el hectólitro, y 334 hectólitros de trigo candeal ó de Castilla, á 12 escudos 437 milésimas el hectólitro, ó los que se necesiten en la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869 (por no haberse presentado licitadores en la anunciada para el día 9 del corriente mes), con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 26 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja de los tipos ántes expresados, y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.404 escudos 27 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Valencia 19 de Setiembre de 1868.—El Presidente, Perfecto Manuel de Olalde =P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirujeda y Torán.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de..... y en el *Boletín oficial de Valencia* de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 920 hectólitros de trigo rubion y 334 hectólitros de trigo candeal ó de Castilla, ó los que se necesiten en la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 1.404 escudos 27 milésimas como fianza provisional.

Valencia..... de..... de 1868.

(Firma del licitador.) 10455

BANCO DE BILBAO.

Su situacion el dia 31 de Agosto de 1868.

| | Rs. vn. |
|--|----------------|
| ACTIVO. | |
| Existencia en) En metálico..... | 12.962.226,62 |
| caja..... { En billetes..... | 14.887.200 |
| Efectos en cartera..... | 24.128.442,19 |
| Obligaciones: préstamos con garantía..... | 7.172.000 |
| Corresponsales deudores..... | 4.115.387,22 |
| Mobiliario..... | 115.759,42 |
| Instalacion..... | 72.900 |
| Gastos y sueldos generales..... | 39.897,45 |
| Caja de Ahorros..... | 940,88 |
| Propiedades del Banco..... | 1.937.613,94 |
| Diversos..... | 692.591,05 |
| Billetes inutilizados..... | 15.600 |
| | 66.140.558,77 |
| Depósitos en garantía, nominales..... | 34.466.626,17 |
| Idem voluntarios, id..... | 236.508.231,16 |
| | 337.115.416,10 |
| PASIVO. | |
| Capital: 5.000 acciones de á 2.000 rs. vn..... | 10.000.000 |
| Billetes emitidos..... | 30.000.000 |

| | |
|--|---------------|
| Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao..... | 16.557.070,73 |
| Corresponsales acreedores..... | 1.284.978,60 |
| Dividendo por pagar..... | 94.095 |
| Efectos á pagar..... | 47.751,40 |
| Fondo de reserva..... | 1.000.000 |
| Consignaciones voluntarias en metálico..... | 4.563.085,51 |
| Beneficios y pérdidas..... | 174.027,31 |
| Imponentes en la Caja de Ahorros..... | 1.856.118,36 |
| Acreedores por cupones..... | 179.860,38 |
| Diversos..... | 326.438,30 |
| Segundo fondo de reserva..... | 57.133,18 |

| | |
|---|----------------|
| | 66.140.558,77 |
| Depositantes de valores en garantía, nominales..... | 34.466.626,17 |
| Idem voluntarios, id..... | 236.508.231,16 |
| | 337.115.416,10 |

El Director gerente, Manuel de Barandica.—El Contador, Javier Surga.—V.° B.°—El Comisario Régio, José de Jane.

BANCO DE MÁLAGA.

Estado mensual núm 147, de 31 de Agosto de 1868.

| | Rs. vn. |
|---|---------------|
| ACTIVO. | |
| Existencia en) Papel al cobro..... | 1.680.679,71 |
| caja..... { En metálico..... | 5.055.201,88 |
| | 9.107.900 |
| Depósitos voluntarios..... | 4.150.000 |
| Letras y pagarés en cartera á realizar..... | 25.094.371,66 |
| Préstamos y pignoraciones..... | 4.154.574,98 |
| Corresponsales deudores y varios..... | 6.665.579,55 |
| Valores á cobrar por cuentas corrientes..... | 1.183.738,95 |
| Gastos generales de comercio..... | 420.283,23 |
| Gastos de instalacion..... | 63.011,69 |
| Papel del Estado..... | 1.000.000 |
| Edificio del Banco..... | 1.299.604,12 |
| Valores en suspenso..... | 476.061,36 |
| Ayuntamiento constitucional de esta ciudad..... | 438.353,83 |
| Deudores en liquidacion..... | 1.908.946,73 |
| Pagarés del Tesoro..... | 1.330.350 |
| | 64.029.557,69 |
| PASIVO. | |
| Capital..... | 12.500.000 |
| Billetes emitidos..... | 30.000.000 |
| Acreedores por cuentas corrientes..... | 8.853.841,44 |
| Corresponsales acreedores y varios..... | 6.915.650,26 |
| Depósitos voluntarios..... | 4.150.000 |
| Dividendo á repartir..... | 7.700 |
| Fondo de reserva..... | 1.138.500 |
| Ganancias y pérdidas..... | 463.865,99 |
| | 64.029.557,69 |

El Director, M. Larios.—El Subdirector, E. Herman.—El Tenedor de libros, G. Casadevall.—V.° B.°—El Comisario Régio, Francisco de P. Alguer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia acordada en autos que sigue D. Jesús Osorio con D. Raimundo Rodriguez Mendarozqueta sobre pago de 400 escudos, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que luego se expresarán; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Chinchon, á la una de la tarde del 24 de Octubre próximo, y sin perjuicio de aprobar el remate que resulte más ventajoso, siempre que exceda de las dos terceras partes del importe de la tasacion, pues no se admitirán posturas menores.

La sexta parte de una casa en Villarejo de Salvanés, calle de los Mesones, número 2, tasada dicha parte en 378 escudos.

Una viña en dicho término y sitio de los Hundidos, de 417 cepas vivas y 45 marras, que linda á Oriente viña de Félix Carpintero, Mediodía Pedro Gonzalez, Poniente Antonio Mora y Norte Fabian Ragel; tasada en 74 escudos 300 milésimas.

Otra viña en el mismo término y sitio titulado camino de Salvanés, de 464 cepas y 14 marras, que linda á Oriente y Mediodía Anselmo Navarro, Poniente Timoteo Garcia Mondéjar y Norte Cándido Domingo; tasada en 43 escudos 400 milésimas.

Una tierra en el mismo término y sitio de los Villares, de 2 fanegas de trigo en sembradura, que linda á Saliente Casimiro Paris, Mediodía D. Francisco María Monterroso, Poniente y Norte herederos de Mingo Mora; tasada en 56 escudos 300 milésimas.

Otra tierra en el propio término y sitio camino de Pozuelo, de una fanega de trigo en sembradura, que linda al Saliente Manuel Morate, Mediodía

José Sanchez Cazador, Poniente Hernando Riaza y Norte camino de Pozuelo; tasada en 37 escudos 300 milésimas

Y otra tierra en el citado término y sitio de la Cerrada de San Roque, que linda á Oriente y Mediodía Dionisio Alcázar, Poniente tierra de D. Victor Marina y Norte era de Isidro Maroto; tasada en 141 escudos 500 milésimas.

Dado en Madrid á 26 de Setiembre de 1868. — José del Rio Gonzalez. — El Escribano, Juan Soriano. P.—14

En virtud de providencia del Excmo Sr. Auditor de Guerra de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, término de nueve dias, á D. Cándido Martínez Salas Egusepeiza, natural del Burgo de Osa, hijo de D. Ramon y de Doña Alfonsa, de 47 años de edad, Capitan graduado, Teniente de infantería retirado, para que se persone en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1868 — El Escribano, Evaristo Gomez. 10453

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad; y D. Gabino Gomez Cerro, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma capital, originario el primero y acompañado en virtud de recusacion el segundo, en la causa de que se hará mencion.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se llama y emplaza á D. Saturnino de la Mora y Gomez Camaleño y á D. José Gabriel Fernandez y Alegre, vecinos y del comercio de esta propia ciudad, contra los que y otros varios pende causa criminal en el primero de los indicados Juzgados y Escribanía del autorizante, sobre estafa con perjuicio de los intereses del Banco de esta referida capital, para que dentro de dicho plazo comparezcan á ser citados y emplazados para ante S. E. la Audiencia del territorio, á cuyo superior Tribunal ha de remitirse dicha causa, segun está acordado; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho y entendiéndose las actuaciones sucesivas por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal.

Dado en Valladolid á 25 de Setiembre de 1868. — Juan del Pueyo. — Gabino Gomez — Por su mandado, Timoteo Gamazo. 10450

Juzgado de paz de la villa de Las Ibiernas. — Habiendo fallecido en esta villa sin disposicion testamentaria Tomás García, vecino de la misma, é ignorando cuál sea el paradero de Pedro Parnado y su mujer Ignacia García, esta hija del finado; en providencia de este dia el Sr. Juez de paz de la misma ha acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* oficial, para que llegue á noticia de los interesados y puedan concurrir á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria que se instruye por ausencia de los mismos; todo en término de 30 dias, á contar desde que este aparezca inserto en los periódicos oficiales.

Las Ibiernas 22 de Setiembre de 1868. — El Juez de paz, Márcos Baldeira. — El Secretario, Domingo García. 10448

D. Servando F. Victorio, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia. Hago saber que en este Juzgado se sustancia juicio necesario de testamentaria, al presente concursada, por muerte de D. Ramon Mendoza Vaamonde, vecino que fué de esta villa; en el cual con fecha 22 del actual se mandó convocar á junta general de acreedores para nombramiento de síndicos, señalándose para ella el dia 19 del próximo Octubre, su hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y á fin de que llegue á noticia de los acreedores que aun no se personaron, se hace público por medio del presente para que, queriendo comparecer por sí ó por apoderado en dicha junta y á los demás efectos de ley, lo verifiquen en el mencionado dia y hora, si así les conviniere; bajo el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia 23 de Setiembre de 1868. — Servando F. Victorio. — De su mandado, Camilo Carballo. 10449

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR

Las noticias pacíficas que se reciben de Berlin son cada vez más decisivas. La *Gaceta de la Alemania del Norte* insiste en desmentir el aserto referente á la anexion más ó ménos próxima del Gran Ducado de Baden á la Confederacion del Norte. «Semejante eventualidad, dice la *Gaceta*, no entra en los cálculos de ningún hombre político, y la forma con que se presenta esta noticia es tan absurda, que no hay periódico en Berlin, aun en la época presente, escasa de asuntos políticos, que pretenda comunicar á sus lectores invencion de semejante especie.»

La *Gaceta de la Cruz* reproduce las palabras pronunciadas por el Rey Guillermo en la Bolsa de Hamburgo, y añade: «Después de lo dicho por S. M., nadie dudará que Prusia quiere decididamente la paz y confia en sostenerla.»

En La Haya la primera Cámara ha discutido el mensaje de contestacion al discurso del Trono, habiendo manifestado el Ministro de Negocios extranjeros que la navegacion del Rhin

no ha alterado la armonía que existe con Prusia, y que las negociaciones acerca de este asunto continúan. El mensaje ha sido aprobado por unanimidad.

Con fecha 23 escriben de Munich á la *Correspondencia del Nordeste* que la Conferencia de los Delegados de los Estados del Sur, reunida actualmente en la capital de Baviera, no se ocupará solamente en fijar los medios de atender á la defensa comun, sino que procurará interpretar clara y explícitamente el sentido y la extension de los tratados de alianza defensiva y ofensiva ajustados con Prusia en 1866. Con este motivo se recuerda que la interpretacion es indispensable respecto de la cuestion del *casus foederis*, y por esta razon la Conferencia no se compone solamente de militares.

El Papa celebró el dia 24 en el Vaticano un Consistorio público, en el cual fué conferido el Capelo á los Cardenales Ferrieri y Barili. En el Consistorio secreto celebrado en seguida preconizó el Padre Santo á los Obispos de Corneto, Civitavecchia, Gozo, Coria, Rio-Janeiro, la Paz, y un Arzobispo y siete Obispos *in partibus*.

INTERIOR.

MADRID. — Segun estaba anunciado, celebró ayer la Real Academia Española junta pública inaugural de 1868, bajo la presidencia de su Director el Excmo. Sr. Marqués de Molins, habiéndose leído el resumen de las tareas y actos de este ilustre cuerpo en el precedente año económico, así como el discurso del Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Guato, Académico de número, sobre el *Sentido moral del Teatro*; notables trabajos literarios que empiezan á ver la luz pública en la seccion correspondiente de la *Gaceta*, y que merecieron expresivas muestras de agrado de la numerosa concurrencia que asistió á dicha solemnidad literaria.

— *Estado sanitario.* — Con la columna barométrica en descenso y soplando los vientos S., O. S., O y S. O., ha continuado el tiempo lluvioso hasta el lunes de esta semana, habiendo llegado á marcar el pluviómetro 12,8 milímetros el dia 20 y 12,5 milímetros el 21; pero elevándose el barómetro en el dia 22 y reinando del tercer cuadrante, fueron disipándose las nubes y quedó casi despejada la atmósfera en la noche del miércoles, sintiéndose desde este dia bastante fresco por las madrugadas y las noches.

Bajo la influencia del cambio atmosférico que se ha observado en esta semana, han seguido dominando las enfermedades catarrales y reumáticas, volviendo á presentarse algunos casos de erisipelas y viruelas; son bastante frecuentes las fiebres intermitentes y las gástricas, y se han observado algunas anginas difteríticas que por fortuna no han llegado á invadir las vías respiratorias y á constituir el terrible croup. La mortandad ha sido menor que en el último septenario. — (*Siglo Médico*)

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

RESÚMEN DE LAS TAREAS Y ACTOS DE ESTA ILUSTRE CORPORACION EN EL AÑO ACADÉMICO DE 1867 Á 1868, LEIDO EN JUNTA PÚBLICA POR EL SECRETARIO PERPÉTUO DE LA MISMA D. MANUEL BRETÓN DE LOS MERREROS.

Natural es el deseo de deponer una carga penosa, ora pese sobre los hombros, ora sobre el corazon; y por tanto, no se extrañará que principio esta reseña desahogando el mio con depiorar, como todos mis compañeros, la ausencia; ¡terna ya! del que en 31 años de Académico se hallaba presente á todas nuestras sesiones, privadas ó públicas, habiéndolas presidido muy á nuestra satisfaccion repetidas veces. Harto le recuerdan, sin que yo le nombre, los individuos de este cuerpo literario; pero no puedo excusarlo al resumir sus actas y tareas en el último año académico.

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio María del Valle (Q. S. G. H.) pasó á mejor vida el dia 17 de Octubre de 1867, á las ocho de la mañana, dejándonos, así como á su apreciable familia, por único consuelo de pérdida tan dolorosa, el saber que no acompañaron á su casi repentina muerte las prolijas y congojosas dolencias que suelen acompañarla. Gozaba pocas horas antes de perfecta salud, y aun de la jovialidad bondadosa y expansiva con que siempre se captó la amistosa benevolencia de cuantos le trataban. Era el decano, pero no el de más edad entre los individuos de esta corporacion; ¡cuatro más años le hemos sobrevivido! Cumplióse con tan triste motivo cuanto previene el reglamento para honrar la memoria del ilustre difunto. En la misma junta en que se hizo constar su fallecimiento, el Sr. D. Antonio Ferrer del Rio se brindó á escribir su necrologia, en virtud de un acuerdo anterior, y cumplió su espontáneo ofrecimiento leyendo á la Academia en 23 de Diciembre un patético y á todas luces interesante discurso, en el cual consignó, al par que las virtudes que distinguieron al difunto, su brillante carrera literaria y no vulgares méritos que contrajo, ya como empleado, principiando por un modesto destino y llegando al muy honorífico de Consejero ponente en el Real de Instruccion pública; ya como Catedrático de un Instituto, y posteriormente en la Universidad central, donde fué muchos años digno Decano de la Facultad de Filosofia y Letras; ya, por último, en su calidad de Académico, desde que obtuvo esta distincion en 1836 hasta el citado

dia en que falleció. Entre otros datos de que hizo mencion el Sr. Ferrer en comprobación de la pureza y sencillez de costumbres, afabilidad y desinterés del ilustre finado, es notable el de que, hallándose en circunstancias y con categoría y servicios que le permitían aspirar á una alta condecoración, no al menor paso dado por él, sino á la fina y solícita amistad de su biógrafo, debió la de la Gran Cruz de Isabel la Católica, con que fué justamente agaciado, empleando el efecto el Sr. Ferrer un medio peregrino: el de pedir la en verso al Gobierno de S. M.

Oyó la Academia esta memoria necrológica con satisfacción y con pena; lo primero por ver encomiadas justamente las nobles prendas del difunto; lo segundo porque el recuerdo de ellas hacía más sensible la pérdida de tan excelente compañero.

El mismo Sr. Ferrer del Rio obtuvo, interinamente en 7 de Noviembre, y en propiedad el día 5 de Diciembre del año próximo pasado, el cargo de Bibliotecario perpétuo que sirvió el finado, y para la plaza de Académico de número que dejó vacante fué elegido, en la junta ordinaria de 19 del propio Diciembre, el Ilmo Sr. D. Frutos Navadra Meneses.

De otra de las plazas de Académico vacantes tomó posesion, con las solemnidades que previenen los estatutos, el electo para ella, Excmo Sr. Don Antonio Canovas del Castillo, en la sesion pública que celebró la Academia el día 3 de Noviembre de 1867. Dió materia á su discurso de recepcion, despues de tributar justos elogios al peregrino ingenio y altas prendas del Sr. Duque de Rivas, cuya plaza iba á ocupar, la impugnacion de la errónea y estéril doctrina que sujeta la inspiracion del poeta y del artista á reglas determinadas, que á lo sumo pueden con más ó ménos acierto aplicarse á las formas. Examinó las teorías de todos los preceptistas, desde Platon y Aristóteles hasta nuestros días, y declaró, en suma, que á su juicio el criterio de la *belleza* no se halla en las meditaciones de los filósofos, en los llamados códigos del buen gusto, ni en siglos, pueblos ó cultos determinados, sino «en el genio de los hombres que Dios hace inmortales en la tierra y en el empirico,» y que á todas las autoridades debe sobreponerse el dogma de que «el arte, como todo lo que hay de noble en el hombre, no puede bien mostrarse cuando no es libre.»

El Sr. Valera leyó la contestacion que le estaba encomendada, abundando sustancialmente en las ideas que acababa de explicar el Sr. Cánovas, no sin enumerar los no vulgares títulos literarios que le habian abierto las puertas de la Academia.

La nómina de correspondientes españoles se aumentó en 20 de Febrero de este año con el nombramiento del Sr. D. José Coll y Vehí, residente en Barcelona, Catedrático de aquel Instituto de segunda enseñanza y autor de varios tratados sobre Retórica, Literatura y otras materias.

También el número de correspondientes extranjeros se aumentó con dos individuos, el Sr. D. Basilio Alexandrescu Urechia, en Bucharest, y el señor Baron Adolfo Federico de Schack, en la capital de Baviera. Del primero, que fué nombrado en 2 de Abril, y es Director general de Instruccion pública en la Rumania, habia dado ya el Sr. Monlau los más brillantes informes, como quien habia tenido ocasion de conocerle y tratarle, y la Academia habia recibido algunas de sus obras, sin otras que el mismo Sr. Monlau presentó, debidas á la pluma del referido candidato, á quien para esta corporacion recomienda mucho la circunstancia de haberse casado con española; circunstancia que sin duda ha contribuido á la afición con que estudia nuestra lengua y literatura, como lo acredita la disertacion que ha publicado sobre *El Quijote*, la traduccion de una obra de nuestro teatro contemporáneo y otras producciones. Del ingenio y erudicion del Baron de Schack, cuya eleccion tuvo efecto en 8 de Junio, son relevantes muestras su *Historia de la Literatura y del arte dramático en España*, y de la *Poesía y arte de los arábes en España y Sicilia*.

Consta en el acta de 7 de Noviembre de 1867, y digno es de mencionarse en este sumario, que restaurado ya en cuanto su mucho deterioro lo permitia, por diligencia del Excmo Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, presentó este Académico un retrato del distinguido escritor D. Vicente Gutiérrez de los Rios, miembro que fué tambien de este Instituto, regalado por su correspondiente en Córdoba, Sr. D. Luis Ramirez y de las Casas Deza, al cual se acordó dar expresias gracias por tan apreciable donacion, recibiéndolas verbalmente el Sr. Cueto por este nuevo testimonio de su ilustrado celo.

Con suma satisfaccion ha entablado tambien este Cuerpo literario relaciones de amigable correspondencia con otro rumano, amante de las letras, el Sr. Juan German Codru Dragusianulu, miembro de la Asamblea legislativa de Bucharest, el cual tuvo la atencion de remitir á la Academia, que mucho le ha agradecido tal acto de deferencia, un ejemplar de su obra escrita en lengua moldo-valaca, con el título de *El Peregrino transilvano*. Excitó grande interés esta novedad, y á petición de algunos Académicos pasó el curioso libro á informe del Ilmo. Sr. D. Pedro Felipe Monlau, que contra su buena voluntad tardó mas tiempo del que pensó en evacuarlo, por la razon que luego se dirá. Una vez presentado este trabajo, pareció tan estimable, que sin perjuicio de considerarle muy digno de figurar en las Memorias de la Academia, se acordó en 5 de Marzo último imprimirle por separado, haciendo de él una copia tira para los aficionados á esta clase de estudios. Cumplido el acuerdo, no desagradará á los lingüistas que inserte aquí una breve explicacion de dicho informe, y aun copie algunos trozos de él.

Encabeza así su luminoso informe el Sr. Monlau: «Excelentísimo Sr.: He leído y examinado, ó mejor dicho, estudiado, el ejemplar del *Peregrinulu transilvanu* que V. E. acordó pasase á mi exámen. Este pase se verificó cerca de tres años há, circunstancia que pudiera valerme la calificacion de moroso en el desempeño de los encargos de la Academia, si no constase á V. E. que una comision sanitaria oficial me tuvo ausente de esta silla por largos meses. Creo, sin embargo, que nada habrá perdido con tal tardanza mi informe, pues habiéndome ofrecido ocasion de hablar, en Constantino-*pla*, con algunos moldo-valacos, de visitar luego los Principados Danubianos, y de estudiar algo detenidamente la lengua del país, he podido enterarme más á mi sabor, y dar á mi trabajo, si no mas interés, alguna mayor extension.

»El libro que lo ha motivado es el tomo primero de una série de cartas que el autor escribió á un su compatriota comunicándole las impresiones de sus viajes en Europa por los años del 1835 al 1848. Las noticias que de Lóndrés y de Paris, de Roma y de Milan, de Nápoles y de Génova, de Petersburgo y de Frankfort etc., comunica el viajero transilvano á su amigo, son muy curiosas, y en su estilo resplandecen constantemente las cualidades propias del sencillo, á la par que difícil, género epistolar.

»Pero aquí conviene prescindir, hasta cierto punto, del fondo y del estilo, para fijarnos en el lenguaje, que es para nosotros lo más importante. El libro está escrito en lengua valaca ó daco-romana, lengua parecida en parte á la nuestra, y en parte muy diferente; semejanza y diferencia muy naturales y propias, atendidas las circunstancias de origen, formacion y desarrollo.—Permitame la Academia algunas breves explicaciones sobre este punto.

»Con frecuencia han llamado y llaman la atención del mundo político dos vastas y fértiles provincias, situadas al Sudeste de Europa, en ambas orillas del Bajo Danubio, conocidas en la historia con el nombre de *Valaquia* y *Moldavia*, reunidas, cuando empecé este informe, bajo el gobierno del Príncipe Alejandro Juan Couza, y hoy bajo el de otro Príncipe ilustre que há por nombre Carlos Luis de Hohenzollern. Unos cuatro millones y medio de almas cuenta la Moldo-Valaquia, y otros tantos moldo-valacos se hallan esparcidos por Austria, Rusia, Turquía y otros diferentes puntos, formando un total de 9 á 10 millones de habitantes, que se dan á sí mismo el nombre de *rumanos* ó *romanos* (*romani*), y hablan un romance *rumanico* (*romano*) que es la lengua oficial, litúrgica y literaria del país. Esta lengua es la llamada comunmente *valaca*, y su distrito lingüístico comprende, además de la Valaquia y la Moldavia, toda la Transilvania y la Bucovina, gran parte del Banato, algunas comarcas de Hungría y de Besarabia, extendiéndose por la derecha del Danubio hasta las antiguas provincias de Tracia, Macedonia y Tesalia. El valaco cuenta varios dialectos y entre ellos, como principales, el *daco-romano*, ó del Norte, y el *macedo romano*, ó del Sur, que no ha salido del estado de patués ó lengua local, y que consta de muchos más elementos extraños, principalmente albaneses y griegos.»

Habla en seguida el Sr. Monlau de la religion, costumbres y origen de aquellos pueblos; prueba la legitimidad de su ascendencia romana, si bien en el romance que allí se formó tuvo escasa parte la lengua del Lacio, comparada con la que le cupo al romance castellano y otros neolatinos, y añade lo que sigue: «La lengua valaca tiene de comun con sus hermanas el modo esencial y natural de formacion lexicológica, que consiste en cortar las flexiones y desinencias y en contraer las palabras, ó sea en *descolar* y *desbarriagar* los vocablos latinos, segun la pintoresca expresion del filólogo *Reiffemberg*. Así formó el valaco sus sustantivos *bon, cap, cristal, foc, gust, lin, ram* etc.; sus adjetivos *alb, larg, lung, profund, surd, tot* etc.; sus tiempos de verbo *cant, cantam, bat, batem, cred, credend* etc. etc.

»El valaco tiene los mismos pronombres que los demás romances: *io, eu, tu, el, lui, noi, voi, noastre, voastre*. Tiene tambien el socorridísimo *ce* (que), que escribe con *c* y pronuncia como el italiano su *ce* (che).

»Otra afinidad del daco-romano con los demás romances es el haber reducido sus conjugaciones á las tres sabidas de *are, ere, ire*; dar las desinencias *ante, ente, udo, ido* á sus participios, y adotar los auxiliares *ser* y *aver*.

»Algunas de las partes inclinables de la oracion están tomadas del latín, como *en* (con), *un* (uno), *mai* (más), *sau* (ó *seu* del latín), *poi* (post), *ieri* (heri), *adi* (noche), *mane* (mañana) etc.; pero otras muchas no, como *fara* (sine), *catra* (versus), *langa* (penes), *spre* (ad, in) etc. Nótese, sin embargo, que muchas voces valacas que á primera vista parecen no latinas lo son realmente, pero formadas bajo diverso procedimiento, ó por alteraciones distintas de las comunes en los romances de la Europa occidental. Sirvan de ejemplo *bine* (bien), *fora* (sin), *catu* (cuantos), *pote* (puede, quiza), *patru* (cuatro), *ap'a* (agua) etc. Latinos de origen son tambien, por más que no lo parezcan, *betran* (viejo), *fartat* (compañero), *lipse* (falta), *lume* (el mundo) etc., puesto que se formaron de *veteranus, fœderatus* ó *frater, lapsus* y *lumen*, aunque con el significado algun tanto variado por la subjetividad nacional.

»Hasta aquí las semejanzas. Las diferencias son algo más considerables.

»Así el valaco tiene artículo, y tomado del *ille, illa* latinos; pero lo declina, y ni lo antepone al nombre, ni lo usa suelto, sino que lo pospone y lo incorpora con él. El libro que nos ocupa, verbi gracia, se intitula *Peregrinulu transilvanu*; pues bien, el *lu* final de *Peregrinulu* es el artículo postfijo á la manera de las enclíticas en griego y en latín, y *Peregrinulu*, *Peregrinu lu, vale Peregrino el, ó el Peregrino*. De ahí el hallarse tantos vocablos acabados en *lu, le, lui*, como *Vesuviu lu* (el Vesubio), *Vesuviulu* (del Vesubio), *picturele* (las pinturas), *ventulu* (el viento), *ventulu* (del viento) etc., y no pocos acabados en *a*, que es nuestro artículo femenino *la*, como *cale-a* (la calle ó camino), *misinue-a* (la mision), *punte a* (la puente) etc. Los naturales obvian los efectos de la cacofonia que produciria la constante pronunciacion llena, haciendo casi siempre mudas la *i* y la *u* finales.»

Prosiguiendo su concienzudo análisis, el erudito informante diserta sobre el origen de la declinacion griega y latina, sobre la formacion de los tiempos del verbo en el castellano y demás romances occidentales, comparándola con la del valaco, y sobre otros puntos gramaticales; da á conocer la literatura daco romana, gradualmente desenvuelta, á la par que su lengua y nacionalidad; enumera los escritores que actualmente cultivan con aplauso los diferentes ramos del saber; recomienda la utilidad que han de reportarnos nuestras ya iniciadas relaciones con ellos, y termina su tarea, muy meritoria, con la insercion de dos trozos del opúsculo que ha examinado, interlineando con el original valaco la traduccion castellana, que de intento ha hecho tan literal como le ha sido posible, á fin de que, sin dejar de comprenderse el texto, ni adulterarle, puedan compararse las semejanzas y las diferencias entre ambos idiomas.

Ha impreso tambien recientemente esta Real Academia dos tomos (vii y viii) de su *Biblioteca selecta de Autores españoles*, ambos correspondien-

tes á la *Coleccion de obras dramáticas de D. Pedro Calderon de la Barca*, en buen hora confiada á persona tan competente como su digno individuo de número el Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura. Contiene el primer tomo una extensa y razonada introduccion del colector, á la cual da principio la biografía de aquel insigne ingenio, si no enriquecida con nuevos datos, porque tal materia ha sido ya agotada por anteriores biógrafos, y señaladamente por otro benemérito miembro de esta corporacion, el Excelentísimo Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch, amenizada con discretas conjeturas, deducidas de las propias comedias de Calderon. Traza despues el señor Escosura la historia de los orígenes y progresos del teatro español, sumariamente respecto de los autores que precedieron á Lope de Vega, y con más detencion al tratar de este asombroso poeta, verdadero fundador de la Talía castellana, y consagra el resto del prólogo á poner de relieve las altas dotes del inmortal autor de *La vida es sueño*, que le sucedió muy luego en el dominio de la escena, siéndole solo inferior en fecundidad y lozanía, pero aventajándole en la regularidad de los planes, maestría con que los desenvuelve, trascendental filosofía y profundo conocimiento del corazon humano que en gran parte de sus dramas resplandecen. Completan el tomo las dos comedias intituladas *La devocion de la Cruz* y *En esta vida todo es verdad y todo mentira*, con el análisis de ámbas.

El segundo tomo de Calderon comprende tres comedias, analizadas tambien por el Sr. Escosura; á saber: *Casa con dos puertas mala es de guardar*, *La dama duende* y *La vida es sueño*.

Consta en el acta de 9 de Enero del corriente año que la Comision encargada de ordenar una nueva y clásica edicion del *Quijote* presentó una reseña de sus últimas tareas, redactada y leida por el Sr. Cuianda. Resulta de ella estar ya terminada la escrupulosa revision y depuracion del texto de la obra que ha de componer el primer tomo, habiéndose hecho en él muy cerca de cien correcciones importantes, con presencia de varias de las primitivas ediciones, todas muy raras, que generosamente ha facilitado, como suele, el erudito bibliófilo Sr. D. Pascual de Gayangos; de la de Bruselas (1617), franqueada por la Biblioteca Nacional, y tambien, sin contar otras ménos recientes, de las novísimas de Rivadeneyra y Gaspar y Roig, y haciendo honorífica mencion del gran servicio que han prestado á la Comision las variantes y enmiendas que dejó inéditas el difunto individuo y digno Director de este Cuerpo literario, D. Ramon Cabrera, muchas de las cuales (coincidencia feliz) son idénticas á las que la referida Comision habia acordado ántes de conocerlas.

La Academia resolvió que, sin perjuicio de que la expresada Comision continúe preparando los tomos restantes, se espere á tener toda la obra reunida para imprimirla, á fin de poderlo hacer con la conveniente igualdad, así en la parte literaria como en la material.

Las diferentes Comisiones que entienden en otros trabajos propios de este Real Instituto han continuado y continúan adelantandolos cuanto es posible, y la Academia en cuerpo, no solo ha consagrado la mayor parte de sus sesiones á examinar con la detencion que requieren los ya sometidos á su revision, sino que, para dar vado á los mas urgentes, se ha reunido dos veces á la semana desde el sábado 8 de Febrero hasta vacaciones. Para las del presente año, respecto de algunos Tribunales y superiores corporaciones, habia señalado el Gobierno los dos meses que han transcurrido desde 15 de Julio hasta igual dia de Setiembre, y de Real orden se autorizó á la Academia para vacar durante el mismo tiempo, en atencion á que varios individuos de ella pertenecen á alguno de los centros mencionados; pero esta casa, de que es usufructuaria, amenazaba ruina; fué preciso principiar á hacer en ella obras de consideracion desde Marzo último; pudo la corporacion utilizar provisionalmente para sus sesiones una sala interior; mas, como esta misma necesitaba ya perentoria reparacion, sin estar del todo habilitada la principal, forzoso fué por razon tan poderosa suspender nuestras tareas en 25 de Junio para continuarlas el jueves 17 de Setiembre.

SANTOS DEL DIA.

San Wenceslao, mártir; Santa Eustoquia, virgen, y el Beato Simon de Rojas.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Setiembre de 1868.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° en milímetros | TEMPERATURA EN GRADOS | | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------|--------------|-----------------------|-------------------|
| | | Reaumur. | Centígrados. | | |
| 6 de la m. | 704,12 | 8°,4 | 10°,5 | S. O. . . . | Casi cubierto. |
| 9 de la m. | 704,87 | 10°,0 | 12°,5 | S. O. . . . | Cubierto. |
| 12 del dia. | 705,29 | 12°,7 | 15°,9 | S. S. O. | Nubes. |
| 3 de la t. | 705,45 | 13°,1 | 16°,4 | S. O. . . . | Casi cubierto. |
| 6 de la t. | 705,71 | 10°,9 | 13°,6 | S. O. . . . | Nubes. |
| 9 de la n. | 706,96 | 11°,4 | 9°,5 | S. O. . . . | Celajería |
| Temperatura máxima del dia | | | | | 14°,0 17°,5 |
| Temperatura máxima al sol | | | | | 18°,1 22°,6 |
| Temperatura mínima del dia | | | | | 8°,2 10°,2 |
| Evaporacion en las 24 horas | | | | | 2,5 milímetros. |
| Lluvia en id. id. | | | | | 0,6 |

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 27 de Setiembre de 1868.

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Direccion del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|-----------------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| Bilbao | " | " | " | " | " | " |
| Oviedo | 753,9 | 18,4 | S. O. . . . | Viento. | Cási desp.° | " |
| Coruña | 753,2 | 15,0 | S. O. . . . | Idem.. | Nuboso | Tranq. |
| Santiago | 757,4 | 12,1 | S. O. . . . | Brisa. | Lluvia | " |
| Oporto | " | " | " | " | " | " |
| Lisboa | 761,3 | 15,6 | O. S. O. | Brisa.. | Algs.nubes. | Bella. |
| Badajoz | 759,8 | 23,0? | S. | Idem.. | Nuboso | " |
| San Fern.° á 7. | " | " | " | " | " | " |
| Sevilla | 762,0 | 17,3 | S. | Brisa.. | Cubierto . . . | " |
| Tarifa | " | " | " | " | " | " |
| Granada | 763,0 | 14,0 | S. O. . . . | Calma. | Lluvia | " |
| Alicante | 761,8 | 23,4 | N. O. . . . | Idem.. | Cubierto.. | Calma. |
| Murcia | " | " | " | " | " | " |
| Valencia | " | " | " | " | " | " |
| Barcelona | 759,3 | 22,0 | O. | Brisa.. | Cási cub.°. | Tranq. |
| Zaragoza | 756,3 | 18,4 | S. E. . . . | Idem.. | Cubierto . . . | " |
| Soria | 757,8 | 13,1 | S. O. . . . | Idem.. | Nuboso | " |
| Búrgos | 763,4 | 9,4 | S. O. . . . | Idem.. | Idem | " |
| Valladolid | " | " | " | " | " | " |
| Salamanca | 761,0 | 13,6 | S. O. . . . | Viento. | Nubes | " |
| Madrid | 762,3 | 12,5 | S. O. . . . | Brisa.. | Cubierto . . . | " |
| Ciudad-Real | 760,5 | 13,0 | S. O. . . . | Calma. | Idem lluv. | " |
| Albacete | 762,2 | 15,4 | O. S. O. | Brisa.. | Cubierto . . . | " |
| Brest á 7 | 746,8 | 12,6 | S. S. O. | V.° fte. | Idem lluv.° | Oleaje. |
| Bayona id. | 760,0 | 16,0 | " | " | " | " |
| Cette id. | 760,0 | 19,0 | S. | Brisa.. | Cubierto . . . | A. ag. |
| Marsella id. | 760,4 | 21,7 | S. E. . . . | Idem.. | Idem | Oleaje. |

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada, Pontevedra, Segovia y Toledo.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 8.393 arrobas de trigo.
- 3.941 idem de harina.
- 6.572 idem de carbon.
- 130 vacas, que componen 44.493 libras de peso.
- 659 carneros, que hacen 14.020 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

No ha habido operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Setiembre de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viado del Villar.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 25 de Setiembre.—Consolidados, 94 1/4 á 3/8.
Paris 24 de Setiembre.—3 por 100, á 69-20.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Doña Inés de Castro*.—Camino de Leganés.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Plaza del Rey).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Ultima representacion de la revista en un acto *Los misterios del Parnaso*.—La falta de ortografía en un acto *La Gramatica*.—Acto tercero de la zarzuela en tres actos *Campanone*.